

EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL (ECI) CON RELACIÓN A LAS CÁRCELES DESDE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA 1997-2023²

Autores: Jaime Cubides -Cárdenas³
Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano
Natividad López Hernández⁴
Gladys Irene Menjura Benítez⁵
Escuela Penitenciaria Nacional-INPEC

Resumen

La Corte Constitucional ha utilizado diferentes instituciones para resolver problemas estructurales dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Dentro de las creaciones jurisprudenciales más innovadoras, se encuentra la que se ha denominado Estado de cosas Inconstitucional (ECI), donde por medio de una sentencia el máximo tribunal constitucional se pronuncia sobre una situación de violación masiva y generalizada de derechos a un grupo de personas emitiendo órdenes a diferentes autoridades para remediar la situación. La investigación que originó este artículo partió de un método analítico-crítico, con un enfoque propositivo, a través de una revisión jurisprudencial y bibliográfica del objeto de estudio. El trabajo presenta tres ejes temáticos; (i) aborda el concepto del ECI y las condiciones para su declaratoria; (ii) formula tres momentos del ECI, a saber, creación, unificación y extensión

comprendiendo su evolución y, por último, (iii) se analiza el alcance del ECI dentro de las cárceles, que inició con T-153(1998), concluyendo que, la Corte Constitucional ha utilizado el ECI en relación con el Sistema carcelario y penitenciario, aunque la fórmula constitucional ha sido reiterada, extendida y ampliada se presentan diferentes dificultades para el cumplimiento total de las órdenes emitidas; por ende, siempre que exista una declaratoria debe crearse toda la estrategia de superación, emitiendo todas las medidas concernientes a conjurar y efectivizar los derechos violados.

Palabras Clave.

Cárceles, Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), jurisprudencia, Corte Constitucional, Colombia.

² El presente artículo expone resultados del proyecto de investigación: "Efectividad de los derechos en medidas legislativas, judiciales y administrativas relacionadas con estándares internacionales o constitucionales dentro de Colombia" vinculado a la línea de investigación "Derecho constitucional, procesal y de MASC" del grupo de investigación Derecho, Sociedad y Empresa (DSE) de la Escuela de Derecho y de la Facultad de Sociedad, Cultura y Creatividad (FSCC), adscrito y financiado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. Investigación con colaboración con docentes de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

³ Doctor en Derecho por la Universidad Católica de Colombia. Abogado y especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia; especialista y magíster en Docencia e Investigación Universitaria con énfasis en ciencias jurídicas y magíster en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda; docente de la Escuela de Derecho vinculada a la Facultad de Sociedad, Cultura y Creatividad, de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. Contacto: jacubidesc@poligran.edu.co

⁴ Magister en Derechos Humanos y justicia constitucional de la Universidad de Bolonia (Italia). Abogada y Especialista en Derecho Procesal Penal de la Universidad Externado de Colombia; especialista en instituciones jurídico-penales de la Universidad Nacional de Colombia; Especialista en Derecho Administrativo y especialista en derecho procesal penal constitucional y justicia militar de la Universidad Militar Nueva Granada; especialista en pedagogía y docencia de la Fundación Universitaria del Área Andina. Consultora internacional y docente universitaria de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC. Contacto: naty2102010@hotmail.com

⁵ Magister en Derecho Penal. Abogada y Especialista en Derecho Penal y Criminología. Docente universitaria en diferentes instituciones de Educación Superior. Docente de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC. Contacto: maysape2011@gmail.com

Introducción

En Colombia, el papel que ha ejercido la Corte Constitucional ha sido muy importante asumiendo un rol protagónico para la solución de problemas estructurales que se han presentado en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991; es por esto que diferentes investigadores (Uprimny y García Villegas, 2004; Cubides-Cárdenas, 2012; Muñoz Hernández, 2012; Molineros Hassan, 2013; Cubides-Cárdenas; González Agudelo & Hoyos Rojas, 2019; Rubio Aguirre, 2022; Sanabria Gómez; Guío Guerrero & Sánchez Cubides, 2023) reconocen lo significativo, revelador, transcendental, valioso e histórico que han sido las sentencias del tribunal constitucional para la solución de estas complejas dificultades.

El activismo judicial que ha desarrollado la Corte Constitucional colombiana es de resaltar, puesto que mediante la expedición de sentencias relacionadas con dificultades estatales que sobrepasan la simple expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales, el juez constitucional toma medidas y ordena a diferentes órganos del Estado realizar acciones para conjurar, detener o corregir esto como un remedio constitucional, abordando lo que nadie quiere enfrentar.

Este es un tema que ha sido objeto de diferentes investigaciones por el alcance que estas decisiones tienen dentro del Estado colombiano (Silva-García, 2006; Saffon, & García-Villegas, 2011; Escobar; Hernández & Salcedo, 2013; Mejía Turizo & Pérez Caballero, 2015; Guzmán Jiménez, 2018; López Sterup, 2018; Rivas-Robledo, 2022). Por lo anterior no existe, una única posición sobre la conveniencia, uso o impacto de estas

decisiones jurisdiccionales dentro del ordenamiento jurídico colombiano en uso del activismo judicial. Pues, se podría afirmar que existe un carácter ambivalente; por un lado, la Corte como creador de políticas públicas (Gutiérrez Vanegas & Rivera Ortiz, 2021), legislador negativo (Trovão Do Rosário, 2015) o en un marco de creacionismo judicial (Ferrajoli, 2016) y por el otro, una Corte que usurpa funciones o se extralimita en sus órdenes (Jiménez Ramírez, M. C. & Arboleda Ramírez, 2021).

El abordaje del tema del activismo judicial realizado por la Corte Constitucional tiene bastantes aristas; algunas podrían ser el análisis económico del derecho, la separación de poderes, la protección de la seguridad jurídica o la legitimidad democrática de las decisiones judiciales (Castaño Peña, 2013, p. 157). El activismo judicial es una práctica estable si se asegura la independencia y autonomía de los órganos jurisdiccionales y no se tolera la mínima interferencia de otros poderes.

Lo cierto es que la Corte Constitucional en Colombia, ha creado una figura de origen pretoriano que es el denominado Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), y que fue utilizada por parte del máximo tribunal constitucional colombiano en la sentencia SU-599 de 1997, creando así, uno de los instrumentos más importantes para la solución de problemas estructurales.

Esta figura ha llamado la atención de los investigadores a nivel nacional (Vargas Hernández, 2003; Cárdenas, 2011; Fuentes; Suárez & Rincón, 2012; Yáñez Meza, 2013; Calderón Ortega, 2014; Saravia Caballero &

Rodríguez Fernández, 2015; Cárdenas, 2016; Palacios- Salcedo, 2018; Huertas Díaz; Manrique Molina & Benítez Núñez, 2019; Sánchez, 2019) y ha sido replicada en varios países latinoamericanos, llamando la atención a los estudiosos del derecho; por ejemplo, en Perú (Vásquez Armas, 2010; Ramírez Huaroto, 2013; Ly & Tello, 2016; Cueva Ruesta, & Ruesta Bregante, 2020, Zeoli Sánchez, 2021; Escobar Diaz, 2023), en Ecuador (Cordero González, 2019), en Brasil (Huertas Díaz; Carli & de Paula Soares, 2017; Orbage de Britto, E. & Costa Leão, 2019). Además, la figura ha sido aplicada por otros tribunales constitucionales en América Latina, aduciendo remedios estructurales de tipo jurisdiccional para los complejos problemas de la región, donde se encuentra como un común denominador la situación de las personas privadas de la libertad (PPL) en las cárceles.

El presente artículo busca dar respuesta a la siguiente pregunta ¿Cuál es el alcance jurídico de la figura del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) con relación a las cárceles en Colombia desarrollado por la Corte Constitucional colombiana entre 1997 y 2023?

Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un método analítico- crítico y un enfoque propositivo. Su delimitación temporal y espacial se estableció a partir de la primera sentencia SU-559(1997) que menciona el objeto de estudio [ECI], utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. Se realizó una revisión jurisprudencial estableciendo la narrativa del tribunal constitucional utilizando los diferentes tipos de pronunciamientos donde

se incluye la sentencia de tutela (T), de constitucionalidad (C) y de unificación (SU), sumando los autos (A) y una revisión bibliográfica documental para determinar el estado del arte en la investigación, se incluyeron trabajos de grado de maestría y tesis de doctorado; artículos en revistas nacionales e internacionales y libros resultados de investigación. Se revisó dentro de la relatoría de la Corte Constitucional con la voz “estado de cosas” y “estado de cosas inconstitucional”; revisando todas las sentencias que mencionaban estos términos, pero fijándose solo en parte resolutive de las diferentes providencias. A cada una de las providencias se le realizó un análisis jurisprudencial, evidenciado puntos comunes con relación al ECI. Así mismo, se contrastó con publicaciones científicas o de investigación formativa en diferentes niveles.

Resultados

1. El ECI en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.

El ECI es un producto de naturaleza pretoriana creado por el máximo órgano jurisdiccional constitucional en Colombia, en la sentencia SU-559(1997). Es su primera aparición formal, se concibe como un poder oficioso del juez constitucional para solucionar problemas estructurales que con un simple pronunciamiento no hubiesen sido solucionados. Tal como lo señala Gómez-Gómez y Mendieta (2022): “La referencia inicial a este concepto hace alusión a una afectación de índole estructural del Estado, frente a la vulneración de garantías y la falta de protección y ejecución de axiomas constitucionales, especialmente, en materia de los derechos fundamentales de docentes, distritales y municipales por no estar afiliados

a un fondo de prestaciones sociales” (Gómez-Gómez y Mendieta, 2022, p. 333). Aunque después de la revisión jurisprudencial, se debe precisar que solo hasta la sentencia T-153(1998), se utiliza de forma taxativa el término por parte de la Corte Constitucional.

El ECI, ha sido declarado en diecisiete (17) diferentes oportunidades por parte de la Corte Constitucional colombiana. Para esta investigación, solo se tuvo en cuenta donde el Tribunal Constitucional en un punto

resolutivo hubiese manifestado de forma expresa y concreta que estamos en presencia de un ECI.

Para que se declara un ECI, se deben cumplir con unas condiciones que fueron mencionadas dentro de la sentencia T-025(2004) y posteriormente ratificadas en varias sentencias, tomaremos la sentencia SU-546(2023) por ser la más reciente de la Corte. A continuación, la Tabla No.1, que resume las condiciones.

TABLA 1
Condiciones del ECI

Número	Condición
(i)	La vulneración masiva y sistemática de derechos constitucionales que afecta a un grupo significativo de personas.
(ii)	La prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar la efectividad de las garantías superiores.
(iii)	La incorporación de prácticas y/o procedimientos paralelos y contrarios al ordenamiento jurídico para garantizar la efectividad de los derechos violados, tales como la normalización de que las personas tengan que acudir a la acción de tutela para acceder a un derecho fundamental [adopción de prácticas inconstitucionales].
(iv)	La omisión en la adopción de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de las garantías fundamentales.
(v)	La existencia de una problemática cuya intervención requiere de la acción conjunta y coordinada de distintas autoridades, de compleja ejecución, duración prolongada y que requiere de esfuerzos presupuestales significativos.
(vi)	El hecho de que, si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.

Fuente: Elaboración propia con base en la sentencia T-025(2004) y SU-546(2023).

Podemos afirmar que un ECI es una vulneración masiva, prolongada y sistemática de derechos a un grupo de personas, donde varias autoridades se encuentran en un estado de omisión con relación al cumplimiento de sus obligaciones y por ende, no se hace una emisión de medidas legislativas, administrativas y presupuestales en relación al problema estructural; que además han adoptado prácticas inconstitucionales en esta violación de derechos y que si todas las personas que sufren por esa situación problemática acuden a la acción de tutela realizarían una mayor congestión judicial y por todo lo anterior, se necesita que la Corte Constitucional emita órdenes para crear una acción conjunta y coordinada con diferentes autoridades, para la ejecución de la solución, con una duración prolongada y que requiere de esfuerzos presupuestales significativos. Es así, que la Corte puede integrar a todas las autoridades que considere necesarias para solucionar la problemática.

Rubio Aguirre (2022), concluye acertadamente con relación al ECI, en los siguientes términos: “Esta práctica excepcional ha sido justificada en el principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado. La Corte ha argumentado que ha sido respetuosa de las competencias de las demás ramas del poder y no ha buscado suplantar las funciones y labores de las otras entidades estatales. Además, ha señalado que la finalidad de estos tipos de fallos es proteger no solo los derechos de los accionantes, si no los de todas las personas que se encuentren en la misma circunstancia de los peticionarios” (Rubio Aguirre, 2022, p. 19).

La doctrina del ECI, es un novedoso avance en materia de protección de derechos

humanos y fundamentales (Gutiérrez Vanegas & Rivera Ortiz, 2021), y evidencia una violación masiva y generalizada a un grupo de personas. Cada vez que la Corte estime que se cumplen las seis (6) condiciones habilitantes para un ECI, debe ser declarado por nuestro máximo tribunal, aunque estas decisiones revistan un gran esfuerzo por parte de la corporación; el poder resolver un problema estructural debe comprenderse como un esfuerzo, que va a redundar en resolver todas las situaciones similares para evitar que las personas acudan a la tutela.

La Corte Constitucional dentro de su relatoría cuenta con 43.924 providencias desde 1992 a 2024, teniendo un promedio por año aproximadamente de 1.372 pronunciamientos jurisdiccionales. Dentro de la plataforma se registra que existen 15.724 autos, sentencias de constitucionalidad 7.260, sentencias de unificación 560 y sentencias de Tutela 20.380. Dentro de todo este universo solo diecisiete (17) casos fueron declarados como ECI. Por ende, es una práctica totalmente excepcional de la Corte Constitucional, lo que sucede es que cada vez, que existe una declaratoria genera gran impacto dentro de la comunidad y se publica dentro de diferentes medios de comunicación y redes. Hoy la Corte Constitucional, está presente en diferentes redes sociales, hasta recientemente ha generado un canal de WhatsApp y realiza transmisiones en vivo de sus audiencias.

2. Los momentos del ECI

Podemos decir, que el ECI tiene dentro de la jurisprudencia colombiana tres momentos: (i) el de creación, (ii) el de consolidación y (iii) el de extensión. Para el primer momento, se tuvieron en cuenta 8 declaratorias de ECI, representadas en nueve (9) sentencias; según la siguiente Tabla No. 2

TABLA 2
Momento de la Creación del ECI

#	SENTENCIA	PUNTO RESOLUTIVO EN LA SENTENCIA
1	SU-559, 1997	“Declarar que el estado de cosas que originó las acciones de tutela materia de esta revisión no se aviene a la Constitución Política, por las razones expuestas en esta providencia. Como, al parecer, la situación descrita se presenta en muchos municipios, se advierte a las autoridades competentes que tal estado de cosas deberá corregirse dentro del marco de las funciones que a ellas atribuye la ley, en un término que sea razonable”.
2	T-068, 1998	“Declarar que el estado de cosas que originó las acciones de tutela objeto de revisión es contrario a la Constitución”.
3	T-153, 1998	“Ordenar que se notifique acerca de la existencia del estado de cosas inconstitucional en las prisiones”.
4	SU-250, 1998	“Ordenar que se notifique acerca de la existencia del estado de cosas inconstitucional derivado del incumplimiento del inciso 2° del artículo 131 de la C.P., al no haberse convocado a concurso para notarios en toda la República”.
5	T-289, 1998	“Declárase que el estado de cosas que originó la acción de tutela objeto de revisión es contrario a la Constitución”.
6	T-559, 1998	“Declárese que el estado de cosas que originó la acción de tutela objeto de revisión es contrario a la Constitución, en consecuencia por Secretaría General de la Corte Constitucional deberá comunicarse la presente providencia a los miembros de la Asamblea Departamental del Chocó, para que, en asocio con el Gobernador y de conformidad con las competencias respectivas, tomen a primero de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999) las medidas necesarias en orden a corregir dentro de los parámetros constitucionales y legales, la falta de previsión presupuestal que afecta la puntual cancelación de las mesadas pensionales de los ex empleados del Departamento demandado, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta sentencia”.
7	T-590, 1998	“Declarar que hay un estado de cosas inconstitucional en la falta de protección a los defensores de derechos humanos”.
8	T-606, 1998 y T-607, 1998	“Declárase que, en materia de salud y asistencia médica y suministro de medicamentos al personal recluso en las cárceles del país, esta y anteriores providencias de la Corte han puesto en evidencia un estado de cosas inconstitucional que se precisa resolver”.

Fuente: Elaboración propia con base a las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia.

La Corte Constitucional declaró ocho (8) ECI, en nueve (9) sentencias. La sentencia fundadora de esta línea jurisprudencial es la SU-559 (1997), aunque dentro del punto resolutorio no utiliza el término exacto de “estado de cosas inconstitucional”, menciona que existe un estado de cosas que no se aviene a la Constitución Política. Posteriormente, en la sentencia T-068 (1998), menciona que existe un estado de cosas contrario a la Constitución. Siendo la primera vez, que utiliza el término la sentencia T-153(1998), estado de cosas inconstitucional en las prisiones. Esta sentencia realmente sería la sentencia fundadora del término ECI y además establece que es en un lugar como las prisiones. Es decir, es una declaratoria que denominaremos espacial, toda vez, que se define para un contexto específico.

Después en la sentencia SU-250 (1998), haciendo uso del ECI, declara que se debe a un incumplimiento del artículo 131, inciso 2 de la constitución, al no haber convocado el concurso de notarios, este podemos decir que es una declaración fáctica. En la siguiente providencia T-289(1998), vuelve hacer uso de la declaratoria del ECI, devolviéndose a la denominación inicial aseverando que había un estado de cosas contrario a la Constitución, este versaba sobre docentes del Municipio de Ciénaga, Magdalena. En la siguiente, sentencia T-559 (1998) no se utiliza la fórmula de la sentencia T-153(1998), sino que sigue la de su antecesora en relación con los no pagos de las mesadas pensionales de unos extrabajadores del departamento de Chocó. Estas dos declaraciones las englobamos en fácticas.

En la sentencia T-590 (1998) la declaratoria del ECI, constata que existe una falta de protección a los defensores de derechos humanos. Y en la última sentencia del momento de creación del ECI debemos mencionar que se integra por dos diferentes pronunciamientos T-606(1998) y T-607(1998), donde el numeral se repite de la misma forma estableciendo que en materia de salud y asistencia médica y suministro de medicamentos al personal recluido en las cárceles del país.

Es así, que dentro de los ocho ECI, del primer momento de creación; solo cuatro (4) utilizan el término de forma expresa, en cinco (5) sentencias específicamente: T-153(1998), SU-250(1998), T-590(1998), T-606(1998) y la T-607(1998). En las otras cuatro (4) se utiliza la fórmula de un “estado de cosas” con dos acepciones diferentes “que no se aviene a la constitución” en la sentencia SU-559(1997) y en las otras que es contraria a la

constitución sentencias T-068(1998), T-289(1998) y T-559(1998).

De este primer momento, podemos concluir dentro de la línea jurisprudencial que la sentencia fundadora es la SU-557(1997), con la salvedad que no menciona de forma expresa el término, pero esta sin lugar a duda introduce esta institución. La sentencia T-153(1998), sería la sentencia hito fundamental de este momento. Es de advertir, que en dos años se emitieron en este periodo nueve (9) sentencias relacionadas con el ECI; haciendo que la figura por su carácter excepcional fuera utilizada en varias ocasiones por los magistrados.

El segundo momento del ECI, será el de consolidación compuesto por cinco (5) declaratorias, llama la atención que una sentencia es de 1999, otra del 2004, otra 2013 y 2015 y que además uno se encuentra dentro de un auto de la Corte Constitucional. A continuación, se presenta la Tabla No. 3.

TABLA 3
Segundo momento la consolidación del ECI

#	Sentencia	Punto resolutivo en la Sentencia
9	T-525,1999	“Declárese que el estado de cosas que originó la acción de tutela objeto de revisión es contrario a la Constitución, en consecuencia por Secretaria General de la Corte Constitucional deberá comunicarse la presente providencia a los miembros de la Asamblea Departamental de Bolívar, para que, en asocio con el Gobernador y de conformidad con las competencias respectivas, tomen dentro del periodo de sesiones ordinarias correspondientes al segundo semestre de 1999 las medidas que sean necesarias en orden a corregir dentro de los parámetros constitucionales y legales, la falta de previsión presupuestal que afecta la puntual cancelación de las mesadas pensionales de los ex empleados del Departamento demandado, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta sentencia”.
10	T-025, 2004	“Declarar la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro lado”.
11	A-320, 2013	“Ordenar a Mauricio Olivera González en su calidad de presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones o quien haga sus veces, que dentro de los cinco primeros días de cada mes y hasta el cinco de agosto de 2014, presente a la Corte Constitucional un informe en el que señale el avance, estancamiento o retroceso en el proceso de superación del estado de cosas inconstitucionales que dio origen a esta providencia, respetando los lineamientos trazados en los Autos 110, 182, 233 y 276 de 2013”.
12	T-388, 2013	“Declarar que el Sistema penitenciario y carcelario nuevamente está en un estado de cosas contrario a la Constitución Política de 1991 , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.

Fuente: Elaboración propia con base a las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia.

Las sentencias analizadas comienzan con la T-525(1999) donde vuelve a utilizar la voz de estado de cosas contrario a la Constitución y el asunto bajo análisis es el no pago de mesadas pensionales. La segunda sentencia de este periodo es la T-025(2004), el hito más importante jurídicamente hablando en alcance de una sentencia y esto se constata con los múltiples autos de seguimiento relacionadas con la población desplazada. Además, se considera, que es la sentencia arquimédica por haber determinado las condiciones del ECI.

Después, tenemos algo muy inusual dentro de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, y es en un auto emitir un estado de cosas inconstitucional como es A-

320(2013), que ratifica varios pronunciamientos previos también en autos. Y, por último, la sentencia T-383(2013), declara que el Sistema penitenciario y carcelario esta nuevamente en un estado de cosas contrario a la Constitución. Es el único ECI, que fue no nuevamente declarado haciendo alusión a la primera vez, que se declara en la sentencia T-153(1998).

El tercer momento, es el de extensión; está conformado con cinco (5) sentencias donde la Corte Constitucional evalúa nuevamente lo relacionado con las cárceles y otros asuntos, que serían novedosos por los contextos que se manejan. Lo anterior, se ilustra en la Tabla 4.

TABLA 4
Tercer momento de la extensión del ECI

#	Sentencia	Punto resolutivo en la Sentencia
13	T-762, 2015	“Reiterar la existencia de un estado de cosas contrario a la Constitución Política de 1991, en el Sistema Penitenciario y Carcelario del país, declarado mediante la sentencia T-388 de 2013”.
14	T-302, 2017	“Declarar la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayúu, antes el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos municipios”.
15	SU-020, 2022	“Declarar el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) por el bajo nivel de cumplimiento en la implementación del componente de garantías de seguridad a favor de la población signataria del Acuerdo Final de Paz en proceso de reincorporación a la vida civil, de sus familias y de quienes integran el nuevo partido político Comunes”.
16	SU-122, 2022	“Extender la declaración del estado de cosas inconstitucional contenida en la Sentencia T-388 de 2013 para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria, como inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía y unidades de reacción inmediata”.
17	SU-546, 2023	“Declarar la existencia de un estado de cosas inconstitucional debido a la falta de concordancia entre la persistente, grave y generalizada violación de los derechos fundamentales de la población líder y defensora de derechos humanos, por un lado, y la capacidad institucional y presupuestal para asegurar el respeto, garantía y protección de esos derechos, por otro. En la superación de dicho Estado se encuentran directamente comprometidos el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales y la Fiscalía General de la Nación”.

Fuente: Elaboración propia con base a las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia.

Estas cinco declaraciones de ECI; podemos afirmar que son de las que mayor impacto han tenido dentro de nuestro ordenamiento jurídico colombiano. La primera, es la T-762(2105) donde se reitera el ECI dentro del sistema carcelario y penitenciario, la segunda, es la T-302(2017) donde la declaratoria es con relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayúu, la tercera, es la SU-020(2022) por el bajo nivel de cumplimiento en la implementación del componente de garantías de seguridad a favor de la población del Acuerdo Final de Paz (AFP) en proceso de reincorporación a la vida civil, de sus familias y de quienes integran el nuevo partido político Comunes, la cuarta es la SU-122(2022), donde la corte extiende el ECI de la sentencia T-383(2013) a todas las personas privadas de la libertad (PPL) en centros de detención transitoria, como inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía y unidades de reacción inmediata y la última y más reciente declaratoria la SU-546(2023), en relación con la población líder y defensora de derechos humanos por su violación masiva y generalizada y la poca capacidad institucional de respetar, garantizar y proteger los derechos a estas personas.

Sin lugar a duda, hay unas situaciones que enmarca la Corte Constitucional como ECI; pero al revisar la sentencia en su parte resolutive no se encuentra como son en el caso T606(1999) y la SU-090(2000) los dos pronunciamientos son sobre pensionados el primero versa del municipio de Montería-Córdoba y el segundo del departamento del Chocó. El ECI, que fue evaluado y examinado por parte de la Corte Constitucional y no reunió las seis (6) condiciones que ya explicamos vienen de la T-025(2004); es

sobre el sistema de salud en Colombia, lo que se puede denominar un estado fallido o que no se materializo, este estudio se encuentra en la sentencia T-760(2008).

La figura ECI, es una figura de uso excepcional por parte de la Corte Constitucional. Cuando se presentan problemas estructurales que necesitan de una respuesta compleja con órdenes que implican el actuar de diferentes autoridades. Las situaciones objeto de los ECI en Colombia han sido el no pago de las mesadas pensionales, el sistema carcelario y penitenciario, las condiciones de salud en las cárceles, el sistema notarial, el sistema pensional, la desprotección a los defensores de derechos humanos, la población desplazada, la niñez Wayúu, la población líder y defensora de derechos humanos y los beneficiarios por el Acuerdo final para la paz. Dentro de los ECI, la situación que más ha ocupado la atención por las diferentes declaratorias es todo lo relacionado con las Personas Privadas de la Libertad (PPL).

La Corte Constitucional ha utilizado en diecisiete (17) oportunidades esta figura de forma expresa dentro de sus sentencias. Lo que no ha realizado el máximo tribunal constitucional, es de la misma forma en que lo declaró: estimar, que se encuentra superado o que se implementaron las ordenes por parte de las autoridades y, por ende, ya no se encuentra vigente el ECI correspondiente.

La Corte Constitucional debe construir un modelo de seguimiento para las declaratorias de ECI; donde se haga verificación y cumplimiento de cada una de las órdenes dadas. Como lo sucedido, dentro de la sentencia T-025(2004), donde se estableció por el tribunal constitucional una sala especial de seguimiento. El mecanismo de seguimiento debe ser para todos los ECI, de que de forma

permanente, objetiva, imparcial, institucional y con rigidez se verifiquen las ordenes emitidas; para que las autoridades cumplan de manera obligatorio y todas las instituciones mejoren su respuesta ante estas gravísimas situaciones.

3. El alcance del ECI en las cárceles.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en diecisiete (17) ocasiones declarando ECI,

de estas son cinco (5) ocasiones que han tenido relación con las cárceles en Colombia o el sistema carcelario o penitenciario, iniciando con la sentencia T-153(1998) siendo esta la primera vez, que se declara esta situación dentro del ordenamiento jurídico colombiano; además de forma expresa utiliza el término. A continuación, la tabla No.5, muestra como ha sido abordado el ECI dentro de las diferentes providencias.

TABLA 5
Alcance del ECI en cárceles

#	Sentencia	Alcance del ECI
1	T-153, 1998	Primera declaratoria de ECI sobre cárceles.
2	T-606, 1998 y T-607, 1998	Declaración derivada de la primera declaratoria del ECI, este es sobre salud, asistencia médica y suministro de medicamentos al personal recluso en las cárceles.
3	T-388, 2013	Segunda declaratoria de ECI sobre el sistema carcelario y penitenciario.
4	T-762, 2015	Reiteración de la segunda declaratoria de ECI.
5	SU-122, 2022	Extensión de la segunda declaratoria de ECI, a todas las personas privadas de la libertad en diferentes centros de detención, estaciones o similares.

Fuente: Elaboración propia con base a las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia.

La Corte Constitucional declaró por primera vez el ECI en cárceles en la T-153(1998) siendo esta la sentencia fundadora dentro de esta línea jurisprudencial. Seguido a esto hizo una nueva declaratoria que se deriva por las condiciones de salud del personal recluso en las cárceles en la T-606(1998) y T-607(1998).

El tribunal constitucional comprende que

estas declaraciones se desprenden de la situación inicial. Posteriormente, la T-388(2013), hace la segunda declaratoria de ECI ya refiriéndose a las cárceles, comprendiendo todo el sistema carcelario y penitenciario, convirtiéndose esta en la sentencia arquimédica dentro de esta construcción jurisprudencial. La T-762(2015) es una reiteración de lo que había anunciado la sentencia T-388(2013) y la SU-122(2022)

es una extensión de la segunda declaratoria de ECI, a todos los lugares donde se destina para recluir a Personas Privadas de la Libertad (PPL).

A continuación, se van a analizar cada una de las sentencias que conforman las declaratoria de ECI en las cárceles y similares; para

conocer el alcance de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional. Se presenta la información recopilada en la Tabla 6. Donde a partir, de la parte resolutive de cada sentencia, se analiza cuantas órdenes de carácter general se emitieron y cuantas órdenes de carácter específico.

TABLA 6
Alcance de las órdenes del ECI

#	Sentencia	Puntos Resolutivos	Órdenes Generales	Órdenes Específicas
1	T-153, 1998	Once (11)	Diez (10)	No aplica
2	T-606, 1998	Siete (7)	Una (1)	Una (1)
	T-607, 1998	Seis (6)	Una (1)	Una (1)
3	T-388, 2013	Veinticuatro (24)	Nueve (9)	Siete (7)
4	T-762, 2015	Treinta y dos (32)	El punto vigésimo de la sentencia cuenta con 34 órdenes generales	Veintiséis (26)
5	SU-122, 2022	Veintinueve (29)	Veintitrés (23)	Tres (3)
Total		109	78	38

Fuente: Elaboración propia con base a las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia.

Podemos afirmar que en total los ECI, cuentan con setenta y ocho (78) ordenes generales emitidas por la Corte Constitucional dentro de las seis sentencias analizadas desde 1998 hasta 2022, por ser la última sentencia emitida sobre cárceles. Los puntos resolutivos de todas las sentencias suman ciento nueve (109), las órdenes específicas suman treinta y

ocho (38). La sentencia que más órdenes tiene es la sentencia T-762(2015), convirtiéndose en la sentencia hito dentro de toda la línea jurisprudencial. Aunque nos encontremos en una reiteración la Corte Constitucional hace un análisis profundo, sistemático e integral para adoptar esta decisión.

Esta decisión vincula a las siguientes entidades, se enlistan en orden de enunciación dentro de las ordenes generales; (i) Congreso de la República; (ii) al Gobierno Nacional por intermedio del (iii) Ministro de Justicia y del Derecho; (iv) al Presidente de la República; (v) Fiscalía General de la Nación; (vi) al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC]; (vii) Unidad De Servicios Penitenciarios y Carcelarios [USPEC]; (viii) Ministerio de Educación; (ix) Departamento Nacional de Planeación; (x) Consejo Superior de Política Criminal; (xi) Consejo Superior de la Judicatura; (xii) Defensoría del Pueblo; (xiii) Gobierno Nacional a través de sus ministros; (xiv) Procuraduría General de la Nación; (xv) Ministerio de Tecnologías de la información y comunicaciones y al (xvi) Ministro de hacienda y crédito público.

La Corte constitucional en la sentencia T762(2015), emitió una sentencia estructural tomando cada una de sus consideraciones y plasmándolas en órdenes; además asignó responsabilidades claras y plazos de seguimiento; exhortó al legislativo para emitir normas que incidan en la formulación y diseño de la política criminal, el funcionamiento del sistema de justicia penal y/o el sistema de penitenciario y carcelario. En dicha sentencia histórica, ordena dar aplicación “al estándar constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos” que se esboza en los fundamentos 50 a 66; y emite diferentes órdenes para el cumplimiento.

La T-762(2015) devela que debe existir un plan concreto, un cronograma de acción y la orden de realizar todas las acciones necesarias para dar mayor viabilidad financiera e institucional al Consejo Superior de política. criminal. Seguido a esto ordena

que promuevan la creación, implementación y ejecución de un “sistema amplio de penas y medidas de aseguramiento alternativas a la privación de la libertad”.

Esta sentencia, ordena la estructuración de una “política pública de concientización ciudadana, con vocación de permanencia, sobre los fines del derecho penal y de la pena privativa de la libertad, orientado al reconocimiento de alternativas sancionatorias, a la sensibilización sobre la importancia del derecho a la libertad y al reconocimiento de las limitaciones de la prisión para la resocialización, en las condiciones actuales de desconocimiento de derechos de los reclusos”.

Además, de lo anterior ordena la creación de un sistema de información unificado, serio y confiable de política criminal. Ordena la elaboración de un plan integral de programas y actividades de resocialización. Ordena brigadas jurídicas periódicas en todos los establecimientos carcelarios. Ordena la creación de un comité interdisciplinario, que busca analizar técnicamente las necesidades y todos los problemas relacionados con la reclusión, y consolidar una norma técnica sobre la privación de la libertad en Colombia.

Aunado a lo anterior, ordena rehacer las bases de datos y estadística respecto a la capacidad real de los establecimientos de reclusión, donde solo puede contar con cupos “que cumplan con las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana”. Todos los proyectos que se estén ejecutando o implementando deberán ajustarse a las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana explicadas dentro de la T-762(2015).

Finalmente, ordena que se cree un grupo de seguimiento por parte de la Defensoría del Pueblo, para que de forma semestral informe la evolución de aciertos, desaciertos y dificultades. Y a la Procuraduría General de la Nación, para que en cumplimiento de su función preventiva de vigilancia haga seguimiento de toda la sentencia.

Dentro de las seis (6) sentencias analizadas; la T-762(2015) es un hito histórico para el ECI en cárceles, además toma medidas estructurales vinculando a diecisiete (17) entidades; tomando medidas administrativas, orgánicas funcionales, legislativas, judiciales y presupuestales. Esta constituye la mayor amplitud dada al ECI en cárceles; tal vez, solo comparable con la sentencia T-025(2004). Para que un ECI alcance el mayor grado de efectividad debe emitir medidas en todos los ámbitos y realizar una articulación institucional comprometida a hacer una verdadera, seria y estructurada estrategia de superación.

La Corte Constitucional continúa siendo un actor activo en la superación de la crisis carcelaria, ordenando al gobierno nacional en diferentes autos de seguimiento la realización de informes periódicos sobre el avance en la superación de la crisis (Ariza Higuera & Torres Gómez, 2019).

Conclusiones

El ECI, es una figura innovadora transformadora del ordenamiento jurídico colombiano, donde la Corte Constitucional en un ejercicio de interpretación de la realidad determina que existe una situación contraria a la Constitución y que, por ende, debe hacerse una declaratoria de ECI, como

podimos observar en las diecisiete veces que se utilizó la figura nunca ha sido igual. Por eso, podemos concluir que es una institución jurídica que se encuentra en construcción y consolidación.

Lo que podemos advertir es que esta figura ya ha sido incluida dentro de las instituciones o posibilidades dentro del ordenamiento jurídico, y esto hace, que las personas dentro de las acciones constitucionales, en especial la acción de tutela, soliciten a la Corte Constitucional que se permita realizar una evaluación del problema y que determine si declara un ECI.

Ya la Corte Constitucional ha determinado que existen unas condiciones que son habilitantes y que siempre se deben cumplir para una declaratoria de un ECI, del cumplimiento de estas seis (6) condiciones resulta si procede o no, la solicitud de declaratoria.

Los diecisiete casos del ECI presentan tres momentos uno de creación, uno de consolidación y uno de extensión. La jurisprudencia ha ido refinando los análisis y ha mejorado en la emisión órdenes con el paso del tiempo. Pues, si el ECI, es el remedio constitucional debe ser integral, inclusivo, universal y efectivo; pues, no tendría sentido un ECI que no se pudiese superar. El Estado debe asegurar que puede cumplir con las órdenes emitidas y lograr materializar los derechos. El ECI, hace que el Estado se articule y que colaboren armónicamente todas sus entidades, órganos y organismos para cumplir con los principios y fines de la constitución.

Después de revisar las cinco declaratorias de los ECI en el sistema penitenciario y carcelario, se puede afirmar que su mayor despliegue fue en la sentencia T-762(2015) y que posteriormente, se tuvo que extender en la sentencia SU-122(2022) para proteger a todas las personas privadas de la libertad. Podemos decir, con todos los diecisiete casos analizados que el que mayor alcance ha tenido es el de las cárceles dentro del ordenamiento jurídico y que por eso, la estrategia de superación, va a demorar en el tiempo porque llevamos mucho tiempo desde la primera declaratoria sin comprender y acatar totalmente las ordenes emitidas por el máximo tribunal constitucional.

Los ECI son declarados única y exclusivamente por la Corte Constitucional dentro del orden interno de cada uno de los Estados; lo que sucede es que el futuro de esta figura va demandar la integración de estándares convencionales relativos a los derechos humanos, en especial los del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por ende, podría pensarse que la evolución de esta figura sería la creación de un “estado de cosas inconvencional”, para que todos los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), comprendieran que existe una figura en ascenso que nace de naturaleza constitucional, que se ha ido transformando y protegiendo de forma efectiva los derechos humanos y que podría en un futuro no muy lejano aplicarse por parte de la Comisión Interamericana o la Corte Interamericana, lo anterior, en aras de vaticinar el futuro del ECI en la región y la creación de una nueva figura que cree estándares internacionales con ordenes específicas, concretas y prontas para resolver todos los problemas estructurales que el continente padece y mejorar la calidad de vida de todas las personas.

Referencias

- Ariza Higuera, L.J., & Torres Gómez, M.A. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Revista Socio-Jurídicos*, 21(2), 227-258. <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>
- Bustamante, G. (2011). Estado de cosas inconstitucional y políticas públicas [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Javeriana] Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Javeriana. <http://hdl.handle.net/10554/1617>.
- Calderón Ortega, M. A. N. (2014). Estado de cosas inconstitucional por omisión en la expedición del estatuto del trabajo en Colombia. *Academia & Derecho*, (8), 71–97. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.8.2482>
- Cárdenas, B. R. (2011). Contornos jurídico-fácticos del estado de cosas inconstitucional. Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Cárdenas, B. R. (2016). Del estado de cosas inconstitucional (ECI) a la formación de una garantía transubjetiva (No. 5). Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Castaño Peña, J. A. (2013). Análisis económico del activismo judicial: el caso de la Corte Constitucional Colombiana. *Revista Derecho del Estado*, (31), 119-160.
- Cordero González, L. (2019). La figura del estado de cosas inconstitucional en las protestas sociales en el Ecuador [Tesis de abogado, Universidad Internacional de Ecuador]. Repositorio Institucional Universidad Internacional de Ecuador.

Corte Constitucional. (1997, 6 de noviembre). Sentencia SU-559/97 (Eduardo Cifuentes Muñoz M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/SU559-97.htm>

Corte Constitucional. (1998, 5 de marzo). Sentencia T068/98. (Alejandro Martínez Caballero, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-068-98.htm>

Corte Constitucional. (1998, 28 de abril). Sentencia T-153/98 (Eduardo Cifuentes Muñoz, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

Corte Constitucional. (1998, 26 de mayo). Sentencia SU-250/98. (Alejandro Martínez Caballero, M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/SU250-98.htm>

Corte Constitucional. (1998, 4 de junio). Sentencia T289/98. (Fabio Morón Díaz, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-289-99.htm>

Corte Constitucional. (1998, 6 de octubre). Sentencia T559/98. (Vladimiro Naranjo Mesa, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-559-98.htm>

Corte Constitucional. (1998, 20 de octubre). Sentencia T590/98. (Alejandro Martínez Caballero, M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-590-98.htm>

Corte Constitucional. (1998, 27 de octubre). Sentencia T-606/98. (José Gregorio Hernández Galindo, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-606-98.htm>

Corte Constitucional. (1998, 27 de octubre). Sentencia T-607/98. (José Gregorio Hernández Galindo, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-607-98.htm>

Corte Constitucional. (1999, 23 de julio). Sentencia T-525/99. (Carlos Gaviria Díaz, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/t-525-99.htm>

Corte Constitucional. (2000, 2 de febrero). Sentencia SU-090/00 (Eduardo Cifuentes Muñoz, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/su090-00.htm>

Corte Constitucional. (2000, 7 de diciembre). Sentencia T-1695/00. (Martha Victoria Sáchica Méndez, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-1695-00.htm>

Corte Constitucional. (2004, 22 de enero). Sentencia T-025/04 (Manuel José Cepeda, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional. (2013, 28 de junio). Sentencia T-388/13. (María Victoria Calle Correa, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

- Corte Constitucional. (2013, 19 de diciembre). Sentencia A-320/13. (Luis Ernesto Vargas Silva, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2013/A320-13.htm>
- Corte Constitucional. (2015, 16 de diciembre). Sentencia T-762/15. (Gloria Stella Ortiz Delgado, M.S.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>
- Corte Constitucional. (2017, 8 de mayo). Sentencia T-302/17. (Aquiles Arrieta Gómez, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-302-17.htm>
- Corte Constitucional. (2022, 27 de enero). Sentencia SU-020/22. (Cristina Pardo Schlesinger, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU020-22.htm>
- Corte Constitucional. (2022, 31 de marzo). Sentencia SU-122/22. (Diana Fajardo Rivera; Cristina Pardo Schlesinger & José Fernando Reyes Cuartas, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>
- Corte Constitucional. (2023, 6 de diciembre). Sentencia SU-546/23. (José Fernando Reyes Cuartas, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/SU546-23.htm>
- Cubides-Cárdenas, J. (2012). La relación del fenómeno de la constitucionalización del derecho con el derecho procesal constitucional, *Justicia Iuris*, 8(1), 22-29.
- Cubides-Cárdenas, J., González Agudelo, J. D., & Hoyos Rojas, J. C. (2019). Conflictos normativos, jurídicos y sociales del ciclo extractivo en clave del sistema internacional, regional y nacional de Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-Universidad Pontificia Bolivariana*, 49(130), 146-174.
- Cueva Ruesta, W. C. & Ruesta Bregante, I. M. (2020). El hacinamiento carcelario y el estado de cosas inconstitucional. *Revista jurídica científica SSIAS*, 13(1), 9-9. <https://doi.org/10.26495/rcs.v13i1.1297>
- Escobar Diaz, J. A. (2023). Las sentencias estructurales en el estado de cosas inconstitucional del Tribunal Constitucional Peruano, 2017–2022. [Tesis de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio digital institucional de la Universidad Cesar Vallejo.
- Escobar, S., Hernández, L. M. & Salcedo, C. M. (2013). El juez constitucional como garante de los derechos sociales en Colombia: una mirada crítica al activismo judicial de la Corte Constitucional Colombiana. <http://hdl.handle.net/10554/44742>.
- Ferrajoli, L. (2016). Argumentación interpretativa y argumentación equitativa: contra el creacionismo judicial. *Teoría & Derecho. Revista de pensamiento jurídico*, (20), 65-95.
- Guzmán Jiménez, L. (2018). El activismo judicial y su impacto en la construcción de políticas públicas ambientales. Análisis de caso en el derecho jurisprudencial de la corte constitucional y el Consejo de Estado. Editorial Universidad Externado de Colombia.

- Fuentes, E., Suárez, B. & Rincón, A. (2012). Facticidad y constitución: la doctrina del estado de cosas inconstitucional en América Latina. <http://hdl.handle.net/20.500.12010/10048>.
- Gutiérrez Vanegas, S. & Rivera Ortiz, O. M. (2021). La incidencia del estado de cosas inconstitucional frente al hacinamiento carcelario en América Latina: la crisis humanitaria del siglo XXI. *Opinión Jurídica*, 20(43), 71-94. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n43a2>
- Huertas Díaz, O. H., de Carli, A. A., & de Paula Soares, B. (2017). El estado de cosas inconstitucional como un mecanismo de exigibilidad de respeto y garantía de los derechos humanos en Colombia y su aplicación en Brasil por la Corte Suprema. *Revista Direito UFMS*, 3(1).
- Huertas Díaz, O., Manrique Molina, F. E. R., & Benítez Núñez, C. (2019). Análisis del estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia: propuestas para el Estado social de derecho. Editorial Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Jiménez Ramírez, M. C. & Arboleda Ramírez, P. B. (2021). La doctrina de la sustitución constitucional en Colombia: una aproximación a la Jurisprudencia constitucional. *Estudios de Deusto*, 69(2), 123-148.
- Ly, M. & Tello, S. (2016). Estado de Cosas Inconstitucional en el Perú: Análisis jurisprudencial y Derecho Comparado. *IUS Revista de investigación de la Facultad de Derecho*, (ene.-jul.), 4.
- López Sterup, H. (2018). Separación de poderes, políticas públicas y activismo judicial: una discusión a partir de jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana sobre una política pública. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (41), 171-192. <https://doi.org/10.14198/DOXA2018.41.09>
- Llano Franco, J. & Silva García, G. (2018). Globalización del Derecho Constitucional y Constitucionalismo Crítico en América Latina. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23(2), <https://doi.org/10.5281/zenodo.1799330>
- Mejía Turizo, J. & Pérez Caballero, R. (2015). Activismo judicial y su efecto difuminador en la división y equilibrio de poderes. *Justicia*, (27), 30-41. <https://doi.org/10.17081/just.3.27.319>
- Molinarés Hassan, V. (2013). Libertad y seguridad: el papel de la corte constitucional colombiana en la protección de derechos fundamentales. [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona, 2013]. Repositorio Institucional-Universidad Autónoma de Barcelona.
- Muñoz Hernández, L. A. (2012). Protección de los derechos fundamentales por la corte constitucional colombiana. una mirada a las sentencias estructurales. *Academia & Derecho*, (5), 35-49. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/2438>
- Orbage de Britto, E. & Costa Leão, W. S. (2019). O diálogo entre colômbia e brasil sobre o “estado de coisas inconstitucional”. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 7(13), 193-212. <https://doi.org/10.16890/rstpr.a7.n13.p193>

- Palacios- Salcedo, C. A. (2018). Análisis de la Sentencia T-025 de 2004 que declara el estado de cosas inconstitucional: por parte de la Corte Constitucional de Colombia frente a la protección tutelar de los derechos de las víctimas de desplazamiento armado en el marco del conflicto interno colombiano. *Dixi*, 20(27).
<https://doi.org/10.16925/di.v20i27.2388>
- Pazmiño Freire, P. (2020). El estado de cosas inconstitucionales en la seguridad jurídica. Organización Iberoamericana de Seguridad Social-OISS.
- Ramírez Huaroto, B. M. L. (2013). El “estado de cosas inconstitucional” y sus posibilidades como herramienta para el litigio estratégico de derecho público. Una mirada a la jurisprudencia colombiana y peruana. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rivas-Robledo, P. (2022). ¿Qué es el activismo judicial? Parte I. Desiderata para una definición de activismo judicial. *Díkaion*, 31(1), 70-92.
<https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.1.4>
- Rubio Aguirre, L. (2022). El papel del activismo judicial y la abogacía de causa en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Universidad Externado de Colombia.
- Saffon, M. P., & García-Villegas, M. (2011). Derechos sociales y activismo judicial. La dimensión fáctica del activismo judicial en derechos sociales en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 75-107.
- Sanabria Gómez, S. A., Guío Guerrero, F., & Sánchez Cubides, P. A. (2023). Los derechos de los pobres en Colombia: Postura de la Corte Constitucional. *Revista Jurídicas CUC*, 19(1), 125–162.
<https://doi.org/10.17981/juridcuc.19.1.2023.05>
- Saravia Caballero, J. & Rodríguez Fernández, A. (2015). Los desplazados forzados internos en el estado de cosas inconstitucional, un asunto pendiente. *Prolegómenos*, 18(35), 121-134. <https://doi.org/10.18359/dere.814>
- Silva-García, G. (2006). La administración de justicia: ¿Escenario para la protección de los grupos sociales vulnerables? . *Revista Colombiana de Sociología*, (26), 105-123.
- Trovão Do Rosário, P. (2015). Tribunal Constitucional: ¿un legislador negativo o positivo?. *RDUNED: revista de derecho UNED*, 16, 713-740.
- Uprimny, R. y García Villegas. M. (2004). Corte Constitucional y emancipación social en Colombia. En *Boaventura de Sousa S. y García Villegas, M. Emancipación social y violencia en Colombia*. (pp. 463-514). Editorial Norma.
- Vargas Hernández, C. (2003). La garantía de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales y labor del juez constitucional colombiano en sede de acción de tutela: El llamado “Estado de cosas inconstitucional”. *Estudios Constitucionales*, 1(1), 203-228.
<https://www.redalyc.org/pdf/820/82010111.pdf>

Vásquez Armas, R. V. (2010). La técnica de declaración del “Estado de cosas Inconstitucional”: fundamentos y análisis de su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano. *Ius et veritas*, (41), 128-147.

Velandia Sánchez, A. (2019). *El Estado de Cosas de Inconstitucionalidad en Colombia*. Editorial jurídica Silepis.

Yáñez Meza, D. A. (2013). *El desplazamiento forzado en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana (1991-2003)*:

momento previo a la declaratoria formal del estado de cosas inconstitucional. *Justicia*, 18(23), 191–218. <https://doi.org/10.17081/just.18.23.1023>

Zeoli Sánchez, L. G. (2021). *Aplicación del estado de cosas inconstitucional, por el Tribunal Constitucional Peruano, 2018-2020* [Tesis de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio digital institucional Universidad Cesar Vallejo.